

Expediente de contratación CNMY19/CD00D/78
Suministro de Parques Infantiles y Equipamiento Deportivo para Pistas Exteriores.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTE
PARA ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE
RECURSOS CONTRACTUALES

Don JOSE LUIS BUCHÓN BELTRÁN, con D.N.I. número 19.870.276-R, actuando en representación de la mercantil MOBIPARK S.L., con C.I.F. número B-96.092.150, con domicilio social en Pol. Ind. Cantavella, calle Liria Nº 8, CP: 46135 Albalat dels Sorells (Valencia), representación que ostenta en su condición de administrador de la referida sociedad, según resulta de escritura otorgada ante el notario de Valencia, don Antonio-Jorge Serra Mallol, en fecha 29 de abril de 2020, cuya copia se adjunta, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales comparece y DICE:

Que mediante el presente escrito interpone **RECURSO ESPECIAL** conforme el artículo 44 LCSP respecto al acuerdo de adjudicación del LOTE 6 en el **Expediente de contratación CNMY19/CD00D/78**, siendo el Órgano de contratación la CONSELLERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Que la Conselleria de Educación Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma Valenciana, ha sacado a concurso público el “Suministro de parques infantiles y equipamiento deportivo para pistas exteriores en determinados centros públicos de enseñanza, dependientes de la Conselleria de Educación Cultura y Deporte.

Expediente CNMY19/CD00D/78 Plataforma de Contratación del Sector Público.

Publicación en el DOUE

Fecha de envío 13/12/2019

Identificación de publicación 2019/S 244-599502

Fecha de publicación 18/12/2019

Contrato sujeto a regulación armonizada; Directiva 2014/24/EU - sobre Contratación Pública

Entidad Adjudicadora

Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

Tipo de Administración: Comunidad Autónoma

Actividad Principal 13- Educación.

Tipo de entidad Adjudicadora órgano de contratación

Objeto del contrato: Suministro de parques infantiles y equipamiento deportivo para pistas exteriores en determinados centros públicos de enseñanza, dependientes de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

Valor estimado del contrato 3.238.200 euros

Presupuesto base de licitación

Importe 3.265.185 euros

Importe (sin impuestos) 2.698.500 euros

Clasificación CPV

43325000 – Equipo para parques y áreas de juego

37451920 – Juegos escolares para balonmano

37452210 – sistemas de juego completos de baloncesto

37535240 – Toboganes para parques infantiles

37535250 – Balancines para parques infantiles

Plazo de Ejecución 24 meses

Lugar de ejecución

Subentidad Nacional Comunidad Valenciana

Código de Subentidad Territorial ES52

Proceso de licitación

Procedimiento Abierto. Tramitación ordinaria. Tramitación del gasto anticipada. Se debe ofertar a uno o varios lotes. Presentación de la oferta Electrónica. Número máximo de lotes a los que se puede presentar 10. Número máximo de lotes que se puede adjudicar a un licitador 10

Plazo de Obtención de Pliegos hasta el 31/01/2020 a las 14:00 h

Plazo de Presentación de Oferta hasta el 31/01/2020 a las 14:00 h

II.- Las condiciones de adjudicación son las siguientes:

Criterios de adjudicación

Criterios evaluables mediante aplicación de fórmulas:

Ampliación periodo de repuestos

Subtipo Criterio: Otros

Ponderación: 3

Cantidad Mínima: 0

Cantidad Máxima: 3

Evaluación económica

Subtipo criterio: Precio

Ponderación: 55

Cantidad Mínima: 0

Cantidad Máxima: 55

Reposición total

Subtipo criterio: Otros

Ponderación: 2

Cantidad Mínima: 0

Cantidad Máxima: 2

Criterios evaluables mediante un juicio de valor

Valoración técnica

Ponderación: 40

Cantidad Mínima: 0

Cantidad Máxima: 40

III.- En fecha 25 de febrero de 2020 se aprueba el acta de la mesa de Valoración de Criterios Basados en Juicios de Valor y apertura del sobre 3. Se adjunta como **Documento N° TRES**

En fecha 2 de marzo de 2020 se aprueba el acta de la mesa de Valoración de Criterios Automáticos y Propuesta de Adjudicación de los lotes 1,2,3,4,5,6,8 y 9. Se adjunta como **Documento N° CUATRO**.

IV.- Frente a la propuesta de adjudicación del expediente de contratación CNMY19/CD00D/78 y el acta de la mesa de valoración en cuanto a la valoración de

criterios basados en juicios de valor, celebrada el 25 de febrero de 2020, presentamos escrito, en fecha 21/04/2020, poniendo de manifiesto las irregularidades detectadas conforme el artículo 44.3 de la LCSP.

Adjuntamos como **Documento Nº CINCO justificante de registro de entrada**, como documento **Nº SEIS escrito de alegaciones** presentado y como Documento Nº **SIETE Informe emitido por la empresa certificadora CERNE**, Entidad de Inspección Acreditada tipo A (Independiente).

No se ha recibido respuesta alguna a nuestra solicitud formulada conforme el artículo 44.3 de la LCSP.

V.- Por Resolución del Conseller de Educación, Cultura y Deporte de fecha 26/05/2020 firmada por delegación de fecha 26/10/2016 por la Subsecretaria, se acuerda la adjudicación del lote 6 a PARQUES INFANTILES DEL LEVANTE S.L. con NIF B30898472.

LOTE 6:

Objeto del contrato: Parque infantil exteriores
Presupuesto base de licitación
Importe 1.543.960 euros
Importe (sin impuestos) 1.276.000 euros
Lugar de ejecución
Subentidad Nacional Comunidad Valenciana
Código de Subentidad Territorial ES52

Importe de adjudicación:
Importe total ofertado (sin impuestos) 986.000 euros
Importe total ofertado (con impuesto) 1.193.060 euros

MOTIVO DEL RECURSO

PRIMERO.- La Mesa de Contratación, con fecha 25 de febrero de 2020, de lo que esta parte tuvo conocimiento en fecha 2 de marzo de 2020, acordó la Valoración criterios basados en juicios de valor: CNMY19/CD00D/78 . Y establece que, una vez remitida la información por el equipo técnico, éste ha valorado con fecha 17/02/2020 las proposiciones técnicas de acuerdo a los criterios del PCAP de la siguiente manera:

CIF:B96092150 MOBIPARK SL

Lote 6 – Parque infantil exteriores

-Valoración técnica Puntuación: 36.0

Con fecha 3 de marzo de 2020, mi representada tuvo conocimiento del Informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante juicio de valor, entre los que se encontraba la valoración del lote 6 PEXI PARQUE DE EXTERIORES INFANTIL, efectuada a la propuesta de Mobipark SL , sobre 2.

Los criterios de Calificación han sido:

040901 Calidad, resistencia, solidez, estabilidad de los materiales, componentes y anclajes a suelo.

040902 Elementos, refuerzos, protecciones que aumenten la seguridad en su uso.

040903 Distribución y espacios adecuados para el juego.

040904 Adecuación didáctica y a la edad. Facilidad de uso.

La Calificación obtenida por Mobipark SL en cada uno de los criterios de calificación ha sido la siguiente:

040901. Puntuación 10

040902. Puntuación 10

040903. Puntuación 10

040904. Puntuación 6

Siendo la puntuación máxima en los 4 criterios de calificación de 10, según resulta del Anexo I del PCAP.

En el informe se indica en **Observaciones:**

-La Calidad, resistencia, solidez, estabilidad de los materiales, componentes, y anclajes a suelo se corresponden con las especificaciones, y demuestran ser buenos y adecuados para su uso, proporcionando un juego apto para el centro educativo.

-Los elementos, refuerzos y protecciones que aumentan la seguridad en su uso se corresponden con las especificaciones y son adecuados para garantizar la seguridad en su uso porque cumplen la normativa.

-La distribución y espacios adecuados para el juego es correcta y permite su uso simultáneo por varios niños y niñas a la vez.

-La adecuación didáctica es correcta pero la facilidad de uso se ve afectada por el acceso por la escalera debido a la distancia entre los peldaños, ya que los niños y niñas más pequeños y/o con diversidad funcional pueden encontrar dificultades para subir al parque.

Aportamos como **Documento Nº OCHO, Fichas Informes Técnicos.**

SEGUNDO- La Mesa de Contratación, con fecha 2 de marzo acordó elevar propuesta de adjudicación de los lotes 1,2,3,4,5,6,8 y 9 del Expediente CNMY19/CD00D/78 – Suministro de parques infantiles y equipamientos deportivo para pistas exteriores en determinados centros públicos de enseñanza, dependientes de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte.

Establece que: de acuerdo a la evaluación de las propuestas aportadas por los licitadores, la mesa concluye la siguiente lista ordenada de manera decreciente de puntuación de acuerdo a las puntuaciones obtenidas por los licitadores en las diferentes fases:

Lote 6 – Parque infantil exteriores

Orden: 1 CIF: B30898478 PARQUES INFANTILES DEL LEVANTE SL. Propuesto para la adjudicación.

Total criterios CJV: 36,0

Total criterios CAF :60.0

Total puntuación: 96.

Orden : 2 CIF B96092150 MOBIPARK SL

Total criterios CJV: 36.0

Total criterios CAF: 58.44

Total puntuación: 94.44

Por Resolución del Conseller de Educación, Cultura y Deporte de fecha 26/05/2020 firmada por delegación de fecha 26/10/2016 por la Subsecretaria, se acuerda la adjudicación del lote 6 a PARQUES INFANTILES DEL LEVANTE S.L. con NIF B30898472.

La adjudicación efectuada debe ser revocada por cuanto la valoración efectuada por el Equipo Técnico en el informe emitido y ratificada por la Mesa de contratación en el Acta de fecha 25 de febrero de 2020, a la empresa MOBIPARK SL , no se ajusta al

criterio de calificación 040904, y ello porque el reparo planteado va referido a la “Facilidad de uso”, y concretamente el motivo indicado es “ **pero la facilidad de uso se ve afectada por el acceso por la escalera debido a la distancia entre los peldaños, ya que los niños y niñas más pequeños y/o con diversidad funcional pueden encontrar dificultades para subir al parque**”.

Entendemos que el reparo planteado y consecuentemente la disminución en la puntuación otorgada, obedece a un error, y ello porque:

1.- EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES (Aportado como documento 2) para la adquisición, entrega e Instalación de suministros de Parques Infantiles y Equipamiento Deportivo para Pistas Exteriores en Determinados Centros docentes Públicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Dependientes de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte. (Expediente PR19005) establece en las Características Generales del **Lote 6 PARQUE DE EXTERIORES INFANTIL** “**Parque destinado al juego para alumnado de edades comprendidas entre 3 y 7 años aproximadamente. Estará compuesto por un conjunto de elementos diseñados para aportar actividades de juego y de ejercicio físico.**

Podrá ser una estructura, o más de una, de la cual se deriven elementos que permitan actividades como: trepar, saltar, deslizarse así como juego simbólico y en pequeño grupo.

Así mismo, como **NOTA IMPORTANTE** se indica en las especificaciones del lote 6 que: “ **Todos los elementos deberán cumplir las correspondientes normas europeas de seguridad vigentes en el momento: UNE EN 1176, UNE EN 1177 y todas aquellas que se mencionan dentro de éstas y se consideran necesarias para la selección de material**”.

Es decir ,el juego va dirigido a niños con edades comprendidas entre los 3 y 7 años, no a niños más pequeños ni a niños con diversidad funcional y debe cumplir con las normas UNE EN 1176 y UNE EN 1177.

Tal y como resulta de informe que hemos adjuntado como documento nº7, consistente en informe emitido por empresa certificadora CERNE **ASES XXI SL** (entidad de inspección acreditada por Entidad Nacional de Acreditación), en relación con el juego presentado por mi representada en la licitación del LOTE 6 (JOC-62-11 “Casita Puertas Abiertas”) , hay que concluir que el juego reúne las condiciones de facilidad de uso establecidas para niños con edades comprendidas entre 3 y 7 años.

Respecto a la observación relativa a facilidad de uso para niños más pequeños : La distancia de peldaño a más de 400 mm es una de las medidas

posibles reconocidas por la norma UNE-EN 1176-1 como medida de seguridad, dificultando el acceso a niños menores de 36 meses, ya que, en caso de acceder, dicho juego podría no ser todo lo seguro que precisa un niño más pequeño por no disponer de las protecciones anticaidas que se requiere para los juegos de fácil acceso a partir de 60 cm de ALC.

Aportamos como **Documento nº NUEVE planos** adjuntados por mi representada en el procedimiento de concurso donde se aprecia como el primer peldaño de acceso al suelo se encuentra a una altura de más de 40 centímetros (cumpliendo precisamente con las normas de seguridad NORMA UNE_EN 1176 exigidas en el pliego de condiciones). Aportamos extracto de norma UNE -EN 1176 como **Documento Nº DIEZ**

Respecto a la observación relativa a facilidad de uso para niños con diversidad funcional: El juego correspondiente al Lote 6 NO va dirigido a niños con diversidad funcional.

2.-EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES para la adquisición, entrega e Instalación de suministros de Parques Infantiles y Equipamiento Deportivo para Pistas Exteriores en Determinados Centros docentes Públicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria Dependientes de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte. (Expediente PR19005) establece en las Características Generales del **Lote 5 PARQUE DE EXTERIORES ADAPTADO: Parque destinado al juego para alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidades psíquicas, físicas y sensoriales de edades comprendidas entre 3 y 7 años aproximadamente.**

Mi representada MOBIPARK SL ha sido adjudicataria de este lote, de tal forma que las características técnicas de este juego sí se encuentran adaptadas precisamente para niños con diversidad funcional; requisito no especificado en las Características Generales del LOTE 6 .

TERCERO.- En consecuencia recurrimos la resolución por la que se acuerda la adjudicación del lote nº 6 , tal y como hemos indicado anteriormente, impugnando el informe técnico en que se sustenta la misma, lo actuado en la mesa de contratación de fecha 25 de febrero de 2020, por la que acordó la Valoración criterios basados en juicios de valor: CNMY19/CD00D/78 , así como lo actuado en la Mesa de Contratación,

con fecha 2 de marzo por la que acordó elevar propuesta de adjudicación de los lotes 1,2,3,4,5,6,8 y 9 del Expediente CNMY19/CD00D/78.

Aportamos como documento **Nº ONCE publicación adjudicación de Lote Nº 6**, expediente CNMY19/CD00D/78

La distancia entre peldaños de la escalera de acceso del juego presentado en el concurso, en el Lote 6, por la empresa MOBIPARK SL, es de poco más de 400 mm, de tal forma que cumple con una de las medidas posibles reconocidas por la norma UNE-EN 1176-1 como medida de seguridad, dificultando el acceso a niños menores de 36 meses, ya que, en caso de acceder, dicho juego podría no ser todo lo seguro que precisa un niño más pequeño por no disponer de las protecciones anticaídas que se requiere para los juegos de fácil acceso a partir de 60 cm de ALC.

Las características exigibles a un juego destinado a niños menores de 3 años o con diversidad funcional no son las mismas que las exigibles a un juego destinado a niños mayores de 3 años y sin diversidad funcional. No puede penalizarse con una reducción en la puntuación a la empresa MOBIPARK SL, cuando el reparo planteado no es más que el resultado de aplicar escrupulosamente la normativa europea de seguridad exigida por el pliego de prescripciones técnicas del concurso, Norma NE-EN 1176-1

El reparo planteado en el Informe Técnico que impugnamos, no se ajusta a la normativa a la que las propias bases del concurso se remiten, como es la norma UNE-EN 1176-1, por tanto, la reducción en la valoración correspondiente al criterio de valoración: 040904 Adecuación didáctica y a la edad. Facilidad de uso, debe ser declarado nulo, así como la valoración del lote 6 acordado por la mesa de contratación en fecha 25 de febrero de 2020 y finalmente la adjudicación acordada por resolución de 26 de mayo de 2020, evidentemente con fundamento en la puntuación realizada, que dejaba a la empresa MOBIPARK SL con una puntuación inferior en 1,56 puntos respecto a la empresa a la que se le ha adjudicado el lote nº 6; En consecuencia, la puntuación correspondiente a la empresa MOBIPARK S.L., por aplicación de lo establecido en el Criterio de Valoración : 040904 Adecuación didáctica y a la edad. Facilidad de uso DEBERÁ ESTABLECERSE EN 10 PUNTOS.

En consecuencia, la puntuación obtenida por la licitadora MOBIPARK SL debería establecerse en:

Orden : 2 CIF B96092150 MOBIPARK SL
Total criterios CJV: 40.0

Total criterios CAF: 58.44

Total puntuación: 98.44

El apartado LL del Anexo I: Características Particulares del Pliego tipo para la contratación establece como Criterios de Adjudicación:

CRITERIO	PONDERACION	VALORACION	SOBRE
Subjetivos que requieran un juicio de valor	40%	0 a 40 puntos	2
Precio	55%	0 a 55 puntos	3
Ampliación periodo exist. repuestos y serv.tec.	3%	0 a 3 puntos	3
Reposición total en caso de avería	2%	0 ó 2 puntos	3

Se realizará una valoración y adjudicación individual para cada uno de los lotes objeto del contrato.

El suministro de cada lote se adjudicará al CONTRATISTA que haya realizado la mejor oferta relación calidad-precio, de acuerdo al procedimiento de contratación establecido y en funciones de CRITERIOS DE VALORACION que se detallan en este apartado. (LL.1 Subjetivos que requieran un juicio de valor, LL.2 Objetivos de Valoración Automática. LL.3 Evaluación global de las ofertas)

De esta forma deberá revisarse la adjudicación del lote Nº 6, cuya adjudicataria debería ser la empresa MOBIPARK SL.

El Tribunal General de la Unión Europea, Sala Segunda, en Sentencia de 28 de junio de 2016 (asunto T-652/14), afirma en su apartado 78 que“(…) si la EUIPO (entidad contratante) no se hubiera atendido a las condiciones que ella misma había fijado en los documentos del procedimiento de licitación, habría vulnerado el principio de igualdad de trato entre los licitadores y su actuación habría afectado negativamente a una competencia sana y efectiva. En este sentido, la jurisprudencia ha precisado que, cuando, en el marco de un procedimiento de licitación, el órgano de contratación define las condiciones que pretende imponer a los licitadores, se autolimita en el ejercicio de su facultad de apreciación y no puede ya apartarse de las condiciones que de este modo ha definido con respecto a cualquiera de los licitadores sin vulnerar el principio de igualdad de trato entre los licitadores (sentencia de 20 de marzo de 2013, Nexans France/ Empresa Común Fusion for Energy, T-415/10, EU:T2013:141, apartado 80)”.

REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

Actos recurribles: Es recurrible el acuerdo de adjudicación de conformidad con la Ley de contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, que establece:

En su artículo 44.1.a) que. “ Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionadas en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:

a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministros y servicios tengan un valor estimado superior a cien mil euros.
.....”

Y el artículo 44.2.c establece que podrán ser objeto de recurso los acuerdos de adjudicación.

Legitimación activa: La Mercantil ostenta legitimación activa, en cuanto posible contratista de la Administración, en la que sus derechos e intereses legítimos se ven perjudicados por la adjudicación a un tercero del lote 6, cuando en aplicación de las bases del concurso su puntuación debía ser superior y por tanto la adjudicataria del mismo. Artículo 48 LCSP.

Requisitos formales: El presente escrito se presenta ante el Registro del Órgano de Contratación para su remisión en el plazo de dos días hábiles al órgano encargado de resolverlo, acompañado del expediente administrativo y del correspondiente informe. Artículo 51.3 LCSP

Plazo de interposición: El recurso se interpone dentro de los quince días hábiles, desde que se ha tenido conocimiento de la posible infracción. Art. 50 LCSP

Traslado a los restantes interesados: Deberá darse audiencia a los posibles interesados en el procedimiento de contratación. Art. 56 LCSP

Plazos de resolución: Dentro de los cinco días hábiles siguientes. Art. 57 del TRLCSP.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITO: Tenga por formulado recurso especial en materia de contratación, contra la Resolución del Conseller de Educación Cultura y Deporte de fecha 26 de mayo de 2020, firmada por delegación de fecha 26/10/2016 por la Subsecretaria, en cuanto a la adjudicación del Lote Nº 6 a favor de Parques Infantiles del Levante S.L., acordando que procede revisar la valoración de la propuesta presentada por la mercantil MOBIPARK SL en sobre nº 2 correspondiente al LOTE 6 PARQUE DE EXTERIORES INFANTIL criterio de calificación “040904 Adecuación didáctica y a la edad. Facilidad de uso”, por no concurrir los reparos indicados en observaciones al no ser destinatarios del juego niños y niñas más pequeños y/o con diversidad funcional, y en consecuencia la minoración en la puntuación de la misma, establecida en 10 puntos, por lo que, previo informe, y audiencia de los demás interesados, lo revoque y anule, con estimación del recurso especial aquí planteado, acordando lo procedente para valoración y nueva adjudicación.

OTROSI DIGO PRIMERO: Procede la suspensión del proceso de adjudicación del lote Nº 6 en el Expediente de contratación CNMY19/CD00D/78, siendo el Órgano de contratación la CONSELLERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, a tenor del art. 53 de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, que establece que una vez interpuesto el recurso quedará en suspenso la tramitación del procedimiento cuando el acto recurrido sea el de adjudicación, salvo en el supuesto de contratos basados en un acuerdo marco o de contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, sin perjuicio de las medidas cautelares que en relación a estos últimos podrían adoptarse en virtud de lo señalado en el artículo 56.3. **SUPLICO AL TRIBUNAL ASÍ LO ACUERDE**

OTROSI DIGO SEGUNDO que designo como dirección de correo habilitada a la que enviar, de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, las comunicaciones y notificaciones las siguientes:

cvalenciana@mobipark.com

msalvador@icav.es

OTROSI DIGO TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la LCSP adjuntamos al presente recurso los siguientes documentos, sin perjuicio de que consten en el expediente administrativo que deberá ser remitido, junto con el presente escrito, tal y como establece el art. 56.2 de la LCSP.

-Documento 1. ANEXO I

-Documento 2. PLIEGO PRESCRIPCIONES TECNICAS PARTICULARES

-Documento 3. ACTA DE LA MESA DE FECHA 25/02/2020

-Documento 4. ACTA DE LA MESA DE FECHA 02/03/2020

-Documento 5. REGISTRO GVA DE SOLICITUD CORRECCION CONFORME ART. 44.3 LCSP

-Documento 6. ESCRITO ALEGACIONES CORRESPONDIENTE A SOLICITUD CORRECCION CONFORME ART. 44.3 LCSP

-Documento 7. INFORME ACLARATORIO EMITIDO POR ENTIDAD DE INSPECCION ACREDITADA

-Documento 8. INFORMES

-Documento 9. PLANOS JUEGO PRESENTADO (ENTRE OTRAS UNIDADES) POR MOBIPARK SL EN EL LOTE 6.

-Documento 10. EXTRACTO NORMA UNE EN 1176

-Documento 11. ANUNCIO ADJUDICACION LOTE 6

-Documento 12. DOCUMENTO ACREDITATIVO DE LA REPRESENTACIÓN OSTENTADA POR DON JOSÉ-LUIS BUCHÓN BELTRÁN EN SU CONDICIÓN DE ADMINISTRADOR DE LA MERCANTIL MOBIPARK SL.

En Valencia, a 15 de junio de 2020